



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION SECRETARIAL

N° 068-2024-MINEM/SG

Lima, 18 DIC. 2024

VISTOS: Las Cartas N° 010-2024-JAAA de fecha 03 de diciembre de 2024 subsanada con Carta N° 013-2024-JAAA de fecha 12 de diciembre de 2024 presentadas por el señor Juan Alberto Andrade Auris sobre solicitud de defensa y asesoría legal; el Informe Escalonario N° 071-2024/MINEM-OGA-ORH y el Memorando N° 2911-2024/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 1229-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, cuyo literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 referido a los requisitos de la solicitud, dispone que éstos son dirigidos al Titular de la entidad, que para efectos de la aplicación del beneficio recae en la máxima autoridad administrativa, en el presente caso la Secretaría General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva y el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, en adelante el ROF;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva, establece el procedimiento de tramitación de las solicitudes, señalando en el sub numeral 6.4.1 que presentada la misma, se deriva a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a efectos que remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;



Que, según lo dispuesto en el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, una vez recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al Titular de la entidad para su aprobación;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse además respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente;

Que, por su parte, el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, señala que en caso se apruebe la solicitud, ello se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que otorga el beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva sobre la materia;

Que, en el presente caso, mediante Carta N° 010-2024-JAAA de fecha 03 de diciembre de 2024 subsanada con Carta N° 013-2024-JAAA presentada el 12 de diciembre de 2024, el señor Juan Alberto Andrade Auris, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), al amparo del literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y del artículo 154 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, solicita acceder al beneficio de defensa y asesoría legal por haber sido comprendido, en el proceso administrativo disciplinario, seguido en su contra por la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, por presuntamente haber incurrido en la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, susceptible de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, conforme al Informe Escalafonario N° 071-2024/MINEM-OGA-ORH remitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración con el Memorando N° 2911-2024/MINEM-OGA-ORH, se advierte que el señor Juan Alberto Andrade Auris se desempeñó como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del MINEM, conforme a la Resolución Ministerial N° 467-2022-MINEM/DM;



3874501
3880284



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION SECRETARIAL

N° 068-2024-MINEM/SG

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1229-2024-MINEM/OGAJ, señala lo siguiente:

- a) Que, de la revisión de la solicitud, se advierte que se ha cumplido con presentar copia de la Carta N° 199-2024/MINEM-SG-OGA de fecha 18 de noviembre de 2024, mediante la cual, la Oficina General de Administración del MINEM, inicia proceso administrativo disciplinario en su contra por presuntamente haber incurrido en la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, susceptible de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración;
- b) Que, de la solicitud se observa que se ha adjuntado el documento de compromiso de reembolso por el costo del asesoramiento si al finalizar la investigación o el proceso se demuestra responsabilidad del recurrente; el documento de compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas determinados a su favor; así como el documento de propuesta del servicio de defensa legal especificando el monto de los honorarios profesionales por dicha asesoría y defensa legal, la cual se ejercerá durante todo el proceso que dure la etapa administrativa del procedimiento administrativo disciplinario;
- c) Que, conforme a la documentación remitida por la Oficina de Recursos Humanos, se comprueba que el solicitante se desempeñó como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del MINEM, conforme a la Resolución Ministerial N° 467-2022-MINEM/DM;
- d) Que, de la revisión de la referida documentación, se aprecia que el solicitante del beneficio, se encuentra comprendido, en el proceso administrativo disciplinario, seguido en su contra por la Oficina General de Administración del MINEM, por presuntamente haber incurrido en la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, susceptible de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones; al haber incumplido con su función de supervisión, respecto de la labor realizada por el especialista en contrataciones del estado, señor Juan Carlos Belito Laura, en el proceso de contratación del señor Jhohan Toledo Solís, al no haber advertido que la citada persona registraba una sanción disciplinaria que lo inhabilita para contratar con el Estado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) emitiendo la Orden de Servicio N° 0000362;
- e) Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, señala que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades;



- f) Que, el "ejercicio regular de funciones" está definido en el sub numeral 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, y consiste en aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores;
- g) Que, conforme al artículo 22 del ROF, la Secretaría General está a cargo del Secretario General, quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio; asiste y asesora al Ministro en materia de sistemas administrativos y es el ente encargado de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia; coordina los asuntos relacionados con el Despacho Ministerial y se encuentra encargado de la orientación, coordinación y supervisión de las actividades de las unidades orgánicas a su cargo, de acuerdo con las directivas impartidas por el Ministro; actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los Órganos de Asesoramiento y Apoyo; depende del Despacho Ministerial;
- h) Que, según los literales c) y e) del artículo 22-A del ROF, la Secretaría General tiene entre sus funciones: i) Prestar asesoría y apoyo técnico-administrativo a la Alta Dirección del Ministerio; y, ii) Coordinar y supervisar a los órganos que están bajo su dependencia;
- i) Que, respecto de las causales de improcedencia, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva señala que no procede el beneficio cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba; sin embargo, en el presente caso, el señor Juan Alberto Andrade Auris se encuentra comprendido en el proceso administrativo disciplinario, seguido en su contra por la Oficina General de Administración del MINEM, por presuntamente haber incurrido en la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, susceptible de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones; al haber incumplido con su función de supervisión, respecto de la labor realizada por el especialista en contrataciones del estado, señor Juan Carlos Belito Laura, en el proceso de contratación del señor Jhohan Toledo Solís, al no haber advertido que la citada persona registraba una sanción disciplinaria que lo inhabilita para contratar con el Estado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) emitiendo la Orden de Servicio N° 0000362; lo cual habría ocurrido durante su desempeño como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del MINEM, dentro del ejercicio de sus funciones;



3874501
3880284



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION SECRETARIAL

N° 068-2024-MINEM/SG

- j) Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que SERVIR a través del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señala lo siguiente:
- Que, uno de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de beneficio de defensa y asesoría es presentar la propuesta del servicio de defensa o asesoría indicando si es por todo el proceso o para alguna etapa. En adición el literal b) del numeral 6.3 señala que si el servidor o ex servidor propusiera un defensor o asesor de manera específica, se deberá indicar también el monto estimado de los honorarios por tal servicio. Sin embargo, se advierte de la redacción en forma condicional del literal b) que la propuesta de un defensor o asesor determinado o específico no es un requisito obligatorio para la admisibilidad de la solicitud, en la medida que se entiende que el servidor o ex servidor podría no proponerlo;
 - Que, en esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva;
 - Que, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad;
- k) Que, el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, señala que en caso se apruebe la solicitud, ello se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que otorga el beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva sobre la materia;



- l) Que, teniendo en cuenta que, la propuesta de abogado defensor formulada por el señor Juan Alberto Andrade Auris no es una condición de obligatorio cumplimiento para el MINEM, tal como lo señala SERVIR; y, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y que el citado ex servidor civil se encuentra comprendido en el proceso administrativo disciplinario, seguido en su contra por la Oficina General de Administración del MINEM, por presuntamente haber incurrido en la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, susceptible de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones; al haber incumplido con su función de supervisión, respecto de la labor realizada por el especialista en contrataciones del estado, señor Juan Carlos Belito Laura, en el proceso de contratación del señor Jhohan Toledo Solís, al no haber advertido que la citada persona registraba una sanción disciplinaria que lo inhabilita para contratar con el Estado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) emitiendo la Orden de Servicio N° 0000362; actos que habrían sido realizados durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del MINEM, se considera que la solicitud de defensa y asesoría legal es procedente, quedando sujeta la propuesta de abogado defensor conforme a los servicios que contrate la entidad y al presupuesto institucional del MINEM, defensa que se debe efectuar durante todo el proceso que dure la etapa administrativa del procedimiento administrativo disciplinario;
- m) Que, la contratación de la defensa legal en favor del solicitante se debe circunscribir únicamente para cubrir los honorarios por los servicios que se presten desde la fecha de suscripción del contrato, no pudiendo aplicarse para servicios prestados con anterioridad a dicha fecha;
- n) Que, en lo referido al deber de emitir pronunciamiento respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de procuradores ad hoc en el proceso, de conformidad con el numeral 6.8 del artículo 6 de la Directiva, no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado la intervención de procuradores ad hoc que cautelen los intereses de la entidad;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, la Directiva N° 004-2015-



3874501
3880284



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION SECRETARIAL

N° 068-2024-MINEM/SG

SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal a favor del señor Juan Alberto Andrade Auris, por haber sido comprendido en el proceso administrativo disciplinario, seguido en su contra por la Oficina General de Administración del MINEM, por presuntamente haber incurrido en la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, susceptible de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones; en su condición de ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Disponer que la propuesta de abogado defensor correspondiente al señor Juan Alberto Andrade Auris, en el beneficio de defensa y asesoría legal, queda sujeta de acuerdo a la evaluación de los servicios que contrate la entidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y, al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, defensa que abarcará todo el proceso que dure la etapa administrativa del procedimiento administrativo disciplinario; considerando que dicha propuesta no es una condición de obligatorio cumplimiento para la entidad.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en los artículos que anteceden, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Juan Alberto Andrade Auris, así como a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

FIDEL A. MORENO RODRÍGUEZ
Secretario General
Ministerio de Energía y Minas

